



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00158**-00
DEMANDANTE: GLORIA INÉS UMAÑA ESCOBAR
DEMANDADO: JUAN ALBERTO UMAÑA ESCOBAR E INDETERMINADOS.
CAUSANTE: MARINA ESCOBAR CARRILLO

Actuando mediante vocera judicial, la señora GLORIA INÉS UMAÑA ESCOBAR, en su condición de hija legítima, solicita que se declare la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante MARINA ESCOBAR CARRILLO, quien en vida se identificó con la C.C. 37.809.247 y tuvo como su último domicilio la ciudad de Bucaramanga.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos legales de los artículos 85 y siguientes, en concordancia con los art. 488 y 489 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante MARINA ESCOBAR CARRILLO (Q.E.P.D.), quien tuvo como último domicilio la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: RECONOCER a GLORIA INÉS UMAÑA ESCOBAR, como heredera interesada en la presente causa mortuoria, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a GLORIA INÉS UMAÑA ESCOBAR, como cesionaria de los derechos que como asignatarios ostentaron los señores MARÍA DEL CARMEN UMAÑA ESCOBAR con C.C. 37.713.930, RAFAEL UMAÑA ESCOBAR con C.C. 91.283.687, ROBINSON UMAÑA ESCOBAR con C.C. 91.281.052, YOLANDA UMAÑA ESCOBAR con C.C. 63.512.781, quienes en calidad de hijos de la causante y a través de la escritura pública No. 877 del 27 de febrero de 2019 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, enajenaron los derechos que les podían corresponder por la presente sucesión vinculados al bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-175623 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, indicado como el único bien relicto en el escrito de demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la apertura del presente trámite a JUAN ALBERTO UMAÑA ESCOBAR con C.C. 91.292.283, hijo de MARINA ESCOBAR CARRILLO, en la forma indicada en el artículo 289, 290 Y ss del C. G. del P, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



QUINTO: De ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consulta da la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: DECRETAR la fracción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral.

OCTAVO: Se ordena comunicar la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Líbrese oficio por Secretaría.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de JUAN ALBERTO UMAÑA ESCOBAR y todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso y se vinculen al mismo, el inventario y avalúo aportado por la actora (Página 5 del archivo 09 del C01Principal), sobre el cual se decidirá en la audiencia que trata el art. 501 del C.G.P.

DÉCIMO: Téngase y reconózcase a NHORA GARCÍA NIÑO, como apoderada de la parte interesada, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido

DÉCIMO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto por el párrafo 1 del art. 490 del C.G. del P. diligenciando la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. 70 QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO